

**REGLAMENTO DE
LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE
GLOBAL DOMINION ACCESS, S.A.**



Bilbao, 4 de abril de 2016

ÍNDICE

TÍTULO I. DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL	1
Artículo 1. Objeto del Reglamento	1
Artículo 2. Interpretación y difusión	1
TÍTULO II. CLASES Y COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL.....	1
Artículo 3. La Junta General	1
Artículo 4. Clases de Juntas Generales	1
Artículo 5. Competencias de la Junta General	2
TÍTULO III. CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL.....	3
Artículo 6. Convocatoria de la Junta General de Accionistas	3
Artículo 7. Anuncio de convocatoria	4
TÍTULO IV. INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS DESDE LA FECHA DE CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL.....	5
Artículo 8. Puesta a disposición de información desde la fecha de la convocatoria en la página web de la Sociedad.....	5
Artículo 9. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General de Accionistas ..	6
TÍTULO V. CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL	8
CAPÍTULO I. DERECHO DE ASISTENCIA Y DE REPRESENTACIÓN	8
Artículo 10. Derecho de asistencia.....	8
Artículo 11. Representación en la Junta General	8
Artículo 12. Delegación de la representación y ejercicio del voto por parte de entidades intermediarias.....	9
Artículo 13. Solicitud pública de representación	9
Artículo 14. Representación y voto por correo postal, electrónico u medios de comunicación a distancia	10
CAPÍTULO II. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL	11
Artículo 15. Lugar de celebración.....	11
Artículo 16. Mesa.....	12
Artículo 17. Funciones del Presidente	12
Artículo 18. Funciones del Secretario	13
Artículo 19. Constitución de la Junta General	13
Artículo 20. Declaración de constitución de la Junta General	14
CAPÍTULO III. INTERVENCIÓN DE LOS ACCIONISTAS	14
Artículo 21. Intervención de los accionistas	14
Artículo 22. Derecho de información de los accionistas durante la Junta General	15
CAPÍTULO IV. PRÓRROGA Y SUSPENSIÓN DE LA JUNTA GENERAL.....	15
Artículo 23. Suspensión	15
Artículo 24. Prórroga	15

CAPÍTULO V. ADOPCIÓN DE ACUERDOS.....	16
Artículo 25. Modo de adoptar acuerdos.....	16
Artículo 26. Conflictos de interés.....	17
CAPÍTULO VI. DOCUMENTACIÓN Y PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS. FINALIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL	17
Artículo 27. Acta de la Junta General	17
Artículo 28. Publicidad de los acuerdos.....	18
CAPÍTULO VII. FORO ELECTRÓNICO DE ACCIONISTAS.....	18
Artículo 29. Foro Electrónico de Accionistas	18
TÍTULO V. APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN	19
Artículo 30. Aprobación y modificación.....	19
DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA	19
DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA	19

GLOBAL DOMINION ACCESS, S.A.

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

TÍTULO I. DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 1. Objeto del Reglamento.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la convocatoria, preparación y desarrollo de la Junta General de Accionistas, la información relativa a la Junta y la asistencia a sus reuniones, así como el ejercicio de los derechos políticos de los accionistas, todo ello con arreglo a lo previsto en la normativa vigente y en los Estatutos Sociales de la Sociedad.

Artículo 2. Interpretación y difusión.

1. El presente Reglamento completa el régimen normativo aplicable a la Junta General de Accionistas establecido en la normativa vigente y en los Estatutos Sociales de la Sociedad. Se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación y con los principios y recomendaciones sobre el gobierno corporativo de las sociedades cotizadas aprobados o emitidos por las autoridades españolas y de los países de su entorno vigentes en cada momento, o por comisiones especiales o grupos de trabajo establecidos en virtud del mandato de las mencionadas autoridades.
2. El Consejo de Administración de la Sociedad adoptará las medidas oportunas para que el presente Reglamento alcance difusión entre los accionistas y el público inversor en general. En particular, el texto vigente del Reglamento será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, acompañando copia del documento en que conste, y de inscripción en el Registro Mercantil y estará disponible en la página web corporativa de la Sociedad y en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores conforme a lo previsto en la normativa vigente y en el presente Reglamento.

TÍTULO II. CLASES Y COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 3. La Junta General.

1. La Junta General es el principal cauce de participación de los accionistas en la Sociedad y su órgano soberano, en el cual se reúnen todos los accionistas debidamente convocados para deliberar y decidir, por las mayorías exigidas en cada caso, sobre los asuntos de su competencia, o para ser informados sobre aquellos asuntos que consideren oportunos el Consejo de Administración o los accionistas en los términos previstos por la normativa vigente y los Estatutos Sociales de la Sociedad.
2. Los acuerdos adoptados por la Junta General vincularán a todos los accionistas, incluyendo a los ausentes, disidentes y a aquellos que se abstengan de votar, sin perjuicio de los derechos de impugnación que pudieran corresponderles de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 4. Clases de Juntas Generales.

1. Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias.
2. La Junta General de Accionistas ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su

competencia para tratar y decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día.

3. La Junta General de Accionistas ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.
4. Toda Junta General de Accionistas que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General de Accionistas extraordinaria y se reunirá siempre que sea convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad a iniciativa propia o bien por virtud de la solicitud de accionistas que sean titulares de, al menos, un tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.

Artículo 5. Competencias de la Junta General.

1. La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos que le atribuyan la ley, los Estatutos Sociales y este Reglamento y, en especial, acerca de los siguientes:
 - (a) La aprobación y modificación del presente Reglamento.
 - (b) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la gestión social.
 - (c) El nombramiento, reelección y separación de los Consejeros, así como la ratificación de los Consejeros designados por cooptación, sin perjuicio del derecho de representación proporcional de los accionistas en los términos de la legislación aplicable.
 - (d) La aprobación de la política de remuneraciones de los Consejeros.
 - (e) La aprobación del establecimiento de sistemas de retribución de los Consejeros de la Sociedad consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados a su valor.
 - (f) La dispensa a los Consejeros de las prohibiciones derivadas del deber de lealtad, cuando la autorización corresponda legalmente a la Junta General de Accionistas, así como de la obligación de no competir con la Sociedad.
 - (g) El nombramiento, reelección y separación de los auditores de cuentas.
 - (h) La modificación de los Estatutos Sociales.
 - (i) El aumento y la reducción del capital social.
 - (j) La delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, en cuyo caso podrá atribuirle también la facultad de excluir o limitar el derecho de preferencia en los términos establecidos en la ley.
 - (k) La delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ejecutar un aumento de capital social ya aprobado por la Junta General de Accionistas, dentro de los plazos previstos por la ley, señalando la fecha o fechas de su ejecución y determinando las condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General de Accionistas. En este caso, el Consejo de Administración podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla, atendiendo a las condiciones del mercado o de la propia Sociedad, o a hechos o acontecimientos de especial relevancia que lo justifiquen, dando cuenta de ello a la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución.
 - (l) La exclusión o limitación del derecho de preferencia.

- (m) La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.
 - (n) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero.
 - (o) La disolución de la Sociedad y el nombramiento y separación de los liquidadores.
 - (p) La aprobación del balance final de liquidación.
 - (q) La emisión de obligaciones y otros valores negociables y la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión, así como la de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente en los términos establecidos por la ley.
 - (r) El ejercicio de la acción social de responsabilidad frente a Consejeros, auditores de cuentas y liquidadores.
 - (s) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.
 - (t) La adquisición, enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.
 - (u) La aprobación de operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
2. La Junta General de Accionistas resolverá también sobre cualquier asunto que el Consejo de Administración o los accionistas, en los términos y con los requisitos establecidos en la ley, en los Estatutos Sociales y en este Reglamento, sometan a su consideración.
 3. La Junta General de Accionistas no estará facultada para impartir instrucciones al Consejo de Administración o someter a su autorización la adopción por el Consejo de Administración de decisiones o acuerdos sobre asuntos de gestión.

TÍTULO III. CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 6. Convocatoria de la Junta General de Accionistas.

1. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa aplicable a las sociedades anónimas sobre la Junta General de Accionistas universal y la convocatoria de la Junta General de Accionistas por parte del secretario judicial o del registrador mercantil, las Juntas Generales de Accionistas de la Sociedad habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración.
2. El Consejo de Administración convocará la Junta General de Accionistas ordinaria para su reunión necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio. La Junta General de Accionistas ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo. Asimismo, el Consejo de Administración convocará la Junta General de Accionistas extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.
3. El Consejo de Administración deberá, asimismo, convocar la Junta General de Accionistas cuando así lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, el tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General de Accionistas. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo previsto por la normativa aplicable. Asimismo, el Consejo de Administración deberá incluir en el orden del día el asunto o asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.

4. Si la Junta General de Accionistas ordinaria no fuera convocada dentro del plazo legal indicado en el presente artículo, podrá serlo, a petición de los accionistas y con audiencia de los miembros del Consejo de Administración, por el secretario judicial o el registrador mercantil del domicilio social de la Sociedad, quien además designará la persona que habrá de presidir la Junta General de Accionistas. Esa misma convocatoria habrá de realizarse respecto de la Junta General de Accionistas extraordinaria cuando lo solicite el número de accionistas a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 7. Anuncio de convocatoria.

1. La convocatoria, tanto para las Juntas Generales ordinarias como para las extraordinarias, se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Sociedad y en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para su celebración (sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 siguiente de este artículo y de los supuestos en los que la ley establezca una antelación superior).
2. Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales extraordinarias de la Sociedad podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días.

La reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en Junta General ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

3. El anuncio de convocatoria expresará el carácter de ordinaria o extraordinaria de la Junta General de Accionistas, el nombre de la Sociedad, el día, el lugar y la hora de celebración de la Junta General de Accionistas, el orden del día en el que figurarán todos los asuntos a tratar, la fecha en que, si procediere, se reunirá la Junta General de Accionistas en segunda convocatoria, debiendo mediar, al menos, un plazo de veinticuatro horas entre una y otra, así como cualesquiera otras informaciones que sean requeridas por la normativa aplicable en cada momento y, en particular, las exigidas por el artículo 517 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. En la medida de lo posible, se advertirá a los accionistas sobre la mayor probabilidad de que la Junta General de Accionistas se celebre en primera o segunda convocatoria.
4. El anuncio incluirá, asimismo, mención al derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta General de Accionistas por otra persona, aunque esta no sea accionista, y los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho, así como al derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo.
5. El Consejo de Administración deberá incluir en la convocatoria mención de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas puedan utilizar para ejercitar o delegar el voto, así como las indicaciones básicas que deberán seguir para hacerlo.
6. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de Accionistas ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse, como mínimo, con quince días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la Junta General.
7. Asimismo, los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán,

en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día una Junta General de Accionistas ya convocada. Las citadas propuestas de acuerdo fundamentadas se publicarán en la página web de la Sociedad, en los términos establecidos por la normativa aplicable a la Sociedad.

8. Cuando se haya ejercitado por algún accionista el derecho a completar el orden del día o a presentar nuevas propuestas de acuerdo, la Sociedad:
 - (i) Difundirá de inmediato tales puntos complementarios y nuevas propuestas de acuerdo.
 - (ii) Hará público el modelo de tarjeta de asistencia o formulario de delegación de voto o voto a distancia con las modificaciones precisas para que puedan votarse los nuevos puntos del orden del día y propuestas alternativas de acuerdo en los mismos términos que los propuestos por el Consejo de Administración.
9. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un notario para que asista a la celebración de la Junta General de Accionistas y levante acta de la reunión. Deberá hacerlo cuando concurren las circunstancias previstas en la normativa vigente.
10. Si la Junta General de Accionistas, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá esta ser anunciada, con el mismo orden del día y con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta General no celebrada y con, al menos, diez días de antelación a la fecha de la reunión.

TÍTULO IV.

INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS DESDE LA FECHA DE CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 8. Puesta a disposición de información desde la fecha de la convocatoria en la página web de la Sociedad.

1. Además de lo exigido por disposición legal o estatutaria y de lo previsto en este Reglamento, desde la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas, la Sociedad publicará en su página web el texto íntegro de las propuestas de acuerdo en relación con los puntos del orden del día, los informes que sean preceptivos o que se determinen por el Consejo de Administración, así como aquellas propuestas de acuerdo fundamentadas sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General de Accionistas que pudieran presentar los accionistas en los términos previstos por la normativa aplicable.
2. Además, desde la fecha del anuncio de convocatoria, se incorporará a la página web de la Sociedad toda aquella información que se estime útil o conveniente para facilitar la asistencia y participación de los accionistas en la Junta General de Accionistas, incluyendo, en su caso y a título ilustrativo, lo siguiente:
 - (i) Procedimiento para la obtención de la tarjeta de asistencia.
 - (ii) Instrucciones para ejercer o delegar el voto a distancia a través de los medios que se hayan previsto, en su caso, en el anuncio de convocatoria.
 - (iii) Información sobre el lugar donde vaya a celebrarse la Junta General de Accionistas y la forma de llegar y acceder a él.
 - (iv) Información, en su caso, sobre sistemas o procedimientos que faciliten el seguimiento de

la Junta General de Accionistas.

- (v) Información sobre la forma en que el accionista puede ejercer su derecho de información.
- (vi) En el caso de que la Junta General de Accionistas deba deliberar sobre el nombramiento o ratificación de Consejeros, desde la fecha de publicación del anuncio de su convocatoria, también se publicará en la página web de la Sociedad la siguiente información actualizada:
 - (a) Perfil profesional y biográfico.
 - (b) Otros consejos de administración de relevancia a los que pertenezca el Consejero, se trate o no de sociedades cotizadas.
 - (c) Indicación de la categoría de Consejero a la que pertenezca, señalándose, en el caso de Consejeros dominicales, el accionista al que representen o a quien estén vinculados.
 - (d) Fecha de su primer nombramiento como Consejero de la Sociedad, así como de los posteriores.
 - (e) Acciones y opciones sobre acciones de la Sociedad de las que sea titular.
 - (f) Informe justificativo del Consejo de Administración en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto y, en su caso, informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- (vii) El complemento de la convocatoria de la Junta General de Accionistas, en su caso.

Artículo 9. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General de Accionistas.

1. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas, inclusive, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.
2. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar por escrito la información solicitada hasta el día de la celebración de la Junta General de Accionistas.
3. Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación a distancia que se especifiquen en el correspondiente anuncio de convocatoria. Serán admitidas como tales aquellas peticiones en las que el documento en cuya virtud se solicita la información incorpore mecanismos que, al amparo de un acuerdo adoptado al efecto con carácter previo y debidamente publicado, considere el Consejo de Administración que reúnen las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información.
4. Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que

es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. ("**Iberclear**") o entidad que corresponda para la Junta General de Accionistas de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.

5. Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista del solicitante, antes de la Junta General de Accionistas.
6. Los administradores están obligados a facilitar la información por escrito, hasta el día de celebración de la Junta General de Accionistas, salvo en los casos en que:
 - (i) la información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas;
 - (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas;
 - (iii) la petición de información o aclaración solicitada merezca la consideración de abusiva, entendiéndose por tal la que esté relacionada con información que: (a) haya estado o esté sujeta a algún procedimiento judicial o administrativo sancionador; (b) esté protegida por el secreto comercial, industrial, de la propiedad industrial o intelectual; (c) afecte a la confidencialidad de datos o expedientes de carácter personal; o (d) se trate de información cuya divulgación esté prohibida por un compromiso de confidencialidad asumido por la Sociedad;
 - (iv) la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato "pregunta-respuesta"; o
 - (v) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones judiciales.
7. No obstante, la excepción indicada en el inciso (i) anterior, la denegación de la información no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.
8. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a los presidentes de las comisiones de él dependientes o a su Secretario o Vicesecretario, para que, en nombre y representación del Consejo de Administración, respondan a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.
9. El medio para cursar la información solicitada por los accionistas será el mismo a través del cual se formuló la correspondiente solicitud, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos de acuerdo con lo previsto en este artículo. En todo caso, los administradores podrán cursar la información en cuestión a través de correo certificado con acuse de recibo o burofax.
10. En la página web de la Sociedad se incluirán tanto las solicitudes válidas de información, aclaraciones o preguntas realizadas como las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores, en los términos previstos en la normativa aplicable.

**TÍTULO V.
CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL**

**CAPÍTULO I.
DERECHO DE ASISTENCIA Y DE REPRESENTACIÓN**

Artículo 10. Derecho de asistencia.

1. Los accionistas tienen derecho de asistir a la Junta General de Accionistas cualquiera que sea el número de acciones de que sean titulares siempre que consten inscritas a su nombre en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente con, al menos, cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General de Accionistas. Cuando el accionista ejercite su derecho de voto utilizando medios de comunicación a distancia deberá cumplirse esta condición también en el momento de su emisión.
2. Adicionalmente, será requisito para asistir a la Junta General de Accionistas que el accionista se provea de la correspondiente tarjeta de asistencia, el certificado expedido por la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta, que en cada caso corresponda o el documento que, conforme a derecho, le acredite como accionista.

Las tarjetas de asistencia serán nominativas y se emitirán, a instancia de la Sociedad, bien directamente por esta, bien por medio de las entidades encargadas de los registros contables, pudiendo utilizarse por los accionistas como documento de otorgamiento de representación para la Junta General de Accionistas de que se trate.

A tal fin, la Sociedad podrá proponer a dichas entidades el formato de la tarjeta de asistencia que deba expedirse a favor de los accionistas, procurando que las tarjetas emitidas por tales entidades sean uniformes e incorporen un código de barras u otro sistema que permita su lectura electrónica para facilitar el cómputo informático de los asistentes a la reunión, así como la fórmula a la que deberá ajustarse tal documento para delegar la representación en la reunión.

3. Aquellos accionistas que acudan personalmente, o a través de su representante, al lugar de celebración de la Junta General de Accionistas en el día fijado para la misma, presentarán su tarjeta de asistencia, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.
4. Asimismo, aquellos accionistas que deseen votar por medios de comunicación a distancia deberán acreditar su identidad y condición de accionista en la forma que el órgano de administración hubiera determinado en el anuncio de convocatoria.
5. Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad tienen la obligación de asistir a las Juntas Generales.
6. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia a la reunión de los directivos, empleados y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, así como a los medios de comunicación, analistas financieros y cualquier otra persona que estime conveniente.

Artículo 11. Representación en la Junta General.

1. Los accionistas podrán ejercitar el derecho de asistencia personalmente o haciéndose representar por medio de otra persona, sea o no accionista, cumpliendo los requisitos exigidos por la normativa vigente y los Estatutos Sociales de la Sociedad.
2. La representación deberá conferirse con carácter especial y por escrito para cada Junta General y será siempre revocable. La asistencia del representado a la Junta General ya sea presencial o

mediante el ejercicio del voto por cualquier medio de comunicación a distancia de conformidad con el presente Reglamento, tendrá valor de revocación de cualquier representación que el accionista hubiera otorgado.

3. En caso de que se hubieran emitido instrucciones de voto por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la Junta General correspondiente.
4. En los casos en los que el representante fuera el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado u ostentara poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional, se estará a lo dispuesto en el artículo 187 de la Ley de Sociedades de Capital. La Sociedad podrá exigir que se acredite documentalmente la relación de parentesco o la existencia del poder general. En la lista de asistentes, se reseñarán los documentos acreditativos de dicha relación o, en su caso, la fecha de otorgamiento del documento público, el notario autorizante y el número de su protocolo.
5. En el caso de representación legal, la Sociedad podrá exigir, asimismo, que se acredite documentalmente la existencia de la misma.
6. Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista sobre la existencia de una situación de conflicto de interés. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.

Artículo 12. Delegación de la representación y ejercicio del voto por parte de entidades intermediarias.

1. Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, sí así las hubieran recibido.
2. Las entidades intermediarias a que se refiere el apartado anterior podrán delegar el voto en cada uno de los titulares indirectos o en terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

Artículo 13. Solicitud pública de representación.

1. Se entenderá que existe solicitud pública de representación cuando concurren los supuestos a los que se refiere el artículo 186 de la Ley de Sociedades de Capital.
2. En todo caso de solicitud pública de representación, el documento en que conste el poder de representación deberá contener o llevar anexo además del orden del día, la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no fueran impartidas instrucciones precisas. Asimismo, el poder podrá contener la solicitud de instrucciones y las indicaciones, expresas o tácitas, que deberá seguir el representante sobre decisiones referidas a asuntos no incluidos en el orden del día.
3. A falta de instrucciones de voto expresas, bien porque no se hayan consignado en el lugar oportuno del documento, bien porque se trate de decisiones sobre asuntos no incluidos en el orden del día, el representante deberá emitir el voto en el modo que considere más favorable a los intereses del representado.

4. Excepcionalmente, cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado, el representante podrá votar en sentido distinto a las instrucciones que resulten del poder. En caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado por medio de escrito en que explique las razones del voto.
5. En caso de que los administradores o cualquier otra persona hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de interés y, en todo caso, respecto de las siguientes decisiones:
 - (a) Su nombramiento, reelección o ratificación como administrador.
 - (b) Su destitución, separación o cese como administrador.
 - (c) El ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra el administrador.
 - (d) La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.
6. No será de aplicación lo previsto en el apartado anterior cuando el accionista representado haya indicado de modo expreso en su delegación el sentido del voto que deba emitir el representante.
7. La representación por virtud de solicitud pública en todo caso no impedirá el libre ejercicio del derecho de voto por el representante de las acciones propias y de las que ostente por virtud de representación legal.

Artículo 14. Representación y voto por correo postal, electrónico u medios de comunicación a distancia.

1. Los accionistas podrán otorgar su representación o ejercer su derecho de voto mediante correspondencia postal, electrónica u otros medios de comunicación a distancia de conformidad con lo previsto en este artículo. Será admitida la representación o el voto por estos medios siempre que, por existir las condiciones técnicas necesarias, así lo acuerde el Consejo de Administración, quien indicará en la convocatoria los medios utilizables a tal fin por reunir las condiciones de seguridad exigibles para garantizar la identidad de los accionistas, la efectividad de sus derechos y el correcto desarrollo de la reunión.
2. La delegación o el voto a través de los citados medios, deberá cumplir en todo caso con los requisitos establecidos por la ley y el Reglamento; en concreto, los aplicables al supuesto de solicitud pública de representación.
3. Las comunicaciones o votos comunicados por correo postal, deberán acompañarse de:
 - (a) Acreditación de que la identidad del accionista y la delegación o el voto expresado se corresponde con su voluntad.

Para ello, en el documento de delegación o de voto deberá constar la firma legitimada notarialmente del accionista, salvo que el Consejo de Administración decidiera e indicara en el anuncio de convocatoria no fuera necesaria dicha legitimación notarial.

Para los casos de representación legal, el Consejo de Administración podrá exigir, haciéndolo constar también en el anuncio de convocatoria, que se acredite en el modo que estime oportuno las facultades del apoderado firmante en nombre y representación del

accionista.

- (b) Acreditación de la condición de accionista en los términos del artículo 10 del Reglamento.
4. En los casos en que la delegación o el voto se comunique por correo electrónico o por cualquier otro medio de comunicación a distancia, deberá:
 - (a) Ser comunicado a la Sociedad a través de la dirección de correo electrónico indicada en el anuncio de convocatoria o, si así resultara del citado anuncio, a través de la página web de la Sociedad.
 - (b) Acreditar la condición de accionista en los términos del artículo 13 del presente Reglamento.
 5. El Consejo de Administración queda facultado para el desarrollo de las previsiones anteriores mediante el establecimiento de las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto.
 6. En el caso de voto por correo postal, electrónico o por otros medios de comunicación a distancia, el Consejo de Administración podrá acordar que se formalice conforme al modelo que se inserte en la página web de la Sociedad desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria.
 7. Se faculta expresamente al Consejo de Administración para que, con carácter previo a la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General pueda acordar los procedimientos, requisitos, sistema y plazos para ejercicio del derecho de voto mediante correspondencia electrónica u otros medios de comunicación a distancia. El anuncio de convocatoria deberá contener lo acordado por el Consejo de Administración a estos efectos.
 8. Los accionistas que ejerzan su derecho de voto por medio de correspondencia postal, correo electrónico u otros medios de comunicación a distancia en los términos del Reglamento, se considerarán presentes en la Junta General a efectos de su quorum de constitución y de determinación de la mayoría de voto. Si por circunstancias técnicas no imputables a la Sociedad se produjere una interrupción o imposibilidad de comunicación, no podrá invocarse esta circunstancia como privación ilegítima de los derechos de accionista.
 9. En caso de solicitud pública de representación otorgada mediante correo postal, electrónico u otro medio de comunicación a distancia, será de aplicación lo previsto en el artículo 16 anterior.

CAPÍTULO II. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 15. Lugar de celebración.

1. La Junta General se celebrará en el lugar, fecha y hora indicados en el anuncio de convocatoria, ya sea en primera o en segunda convocatoria. Las Juntas Generales deberán celebrarse en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio social.
2. El Consejo de Administración podrá disponer, además del lugar en que vaya a celebrarse la Junta General, de lugares accesorios dispuestos al efecto por la Sociedad, conectados con el lugar principal por sistemas que permitan, en tiempo real, el reconocimiento e identificación de los asistentes, la comunicación permanente entre ellos y la intervención y emisión del voto. Los asistentes a cualquiera de dichos lugares se consideraran como asistentes a la misma y única

reunión, que se entenderá celebrada donde radique el lugar principal. El Consejo de Administración podrá acordar un lugar alternativo de celebración de la Junta General, en todo caso en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio social, para el supuesto de que, razones de seguridad, a juicio del Presidente aconsejen trasladar la celebración de la reunión, incluso una vez comenzada, a nuevo lugar. En este caso, deberá otorgarse el tiempo razonablemente necesario para que los accionistas asistentes puedan trasladarse al nuevo lugar.

Artículo 16. Mesa.

1. La mesa de la Junta General estará compuesta por el Presidente y el Secretario. Asimismo, podrán formar parte de la mesa los demás administradores de la Sociedad.
2. Actuará como Presidente de la Junta General, el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, el Vicepresidente del mismo. Si ninguno estuviera presente, actuará como Presidente de la Junta el miembro del Consejo de Administración presente de mayor edad y, en su defecto, el accionista que elijan sus asistentes.
3. El Presidente de la Junta General estará asistido por el Secretario de la misma. Actuará como Secretario de la Junta General, el Secretario del Consejo de Administración y, en su defecto, el Vicesecretario. Si ninguno estuviera presente, actuará como Secretario de la Junta General, el miembro del Consejo de Administración presente de menor edad y, en su defecto, el accionista que elijan sus asistentes.
4. En los casos en los que durante la celebración de la reunión, el Presidente o el Secretario tuvieran que ausentarse, la sustitución en el ejercicio de las funciones de estos, se realizará de conformidad con lo previsto en los apartados anteriores.

Artículo 17. Funciones del Presidente.

El Presidente de la Junta General, como responsable del desarrollo de la reunión, tendrá las facultades que resulten necesarias a estos efectos (incluyendo las de orden y disciplina) y, en particular, las siguientes:

- (a) Abrir la sesión.
- (b) Verificar la válida constitución de la Junta General y, en su caso, declararla válidamente constituida.
- (c) Dar cuenta, en su caso, de la presencia de un notario para que levante acta de la reunión como consecuencia del requerimiento efectuado por el Consejo de Administración al efecto.
- (d) Dirigir la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones de acuerdo con el orden del día.
- (e) Resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes, la identidad y legitimidad de los accionistas y sus representantes, la autenticidad e integridad de las tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia o medios acreditativos correspondientes, así como todo lo relativo a la eventual exclusión, suspensión o limitación de los derechos políticos y, en particular, del derecho de voto de conformidad con la ley y los Estatutos Sociales.
- (f) Conceder la palabra a los Consejeros o a los directivos que estime conveniente para que se dirijan a la Junta General para informar sobre la marcha de la Sociedad, así como para presentar los resultados, objetivos y proyectos de esta.
- (g) Dirigir las deliberaciones, ordenando el debate, concediendo el uso de la palabra a los

accionistas que lo soliciten en el momento legalmente oportuno.

- (h) Moderar las intervenciones de los accionistas, al objeto de que ejerciten su derecho en los términos previstos por la ley; limitar el tiempo de uso de la palabra cuando considere que un asunto se encuentra suficientemente debatido e incluso retirar el uso de la palabra cuando haya concluido el tiempo asignado para cada intervención.
- (i) Organizar la votación de acuerdo con el Reglamento y proclamar los resultados de las votaciones.
- (j) En general, resolver cuantas cuestiones puedan suscitarse durante el desarrollo de la reunión, incluyendo, cuando proceda la interpretación de lo previsto en el Reglamento.

Artículo 18. Funciones del Secretario.

El Secretario de la Junta General asistirá al Presidente con carácter general y ejercerá, en particular, las siguientes funciones:

- (a) Declarar la constitución de la mesa.
- (b) Elaborar por delegación del Presidente la lista de asistentes, a cuyos efectos contará con el auxilio, medios y sistema que determine el Presidente.
- (c) Dar cuenta a la Junta General, por delegación de su Presidente, del quorum, señalando el número de accionistas presentes y representados con indicación del porcentaje de capital social que representan así como, el número de acciones presentes y representadas también con la especificación anterior.
- (d) Dar cuenta de aquellos extremos de los que el Consejo de Administración, conforme a la normativa vigente y los Estatutos Sociales de la Sociedad, deba informar a la Junta General.
- (e) Redactar, en su caso, el acta de la Junta General.
- (f) Ejercitar, por indicación del Presidente de la Junta General, las facultades de orden y disciplina que sean precisas para el adecuado desarrollo de la reunión y la adopción y formalización de los acuerdos.

Artículo 19. Constitución de la Junta General.

1. Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurran.
2. Corresponderá al Secretario de la Junta General formar la lista de asistentes, pudiéndose utilizar para ello cualquier procedimiento mecánico o electrónico. La lista de asistentes se incorporará a un soporte informático o se formará mediante fichero del cómputo de las correspondientes tarjetas al tiempo de iniciarse la Junta. En ambos casos, se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte informático la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
3. En la lista de asistentes se hará constar el nombre de los accionistas presentes y el de los accionistas representados, con la identidad de los representantes de estos últimos y el número de acciones con que concurra cada uno de los asistentes presentes o representados.
4. Al final de la lista, se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital de que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas

con derecho de voto.

5. El Presidente de la Junta General podrá disponer que el Secretario sea auxiliado por dos o más escrutadores para la elaboración de la lista de asistentes. La designación de los escrutadores corresponderá al Presidente.
6. El Presidente de la Junta resolverá las dudas que se susciten respecto de la validez de la representación de los accionistas y adoptará, en su caso, las medidas necesarias para evitar el ejercicio del derecho de voto por parte de aquellos accionistas que, en virtud de lo previsto en la ley tuvieren suspendidos los derechos políticos, o, en concreto, el derecho de voto.

Artículo 20. Declaración de constitución de la Junta General.

1. El Presidente, o por su indicación, el Secretario, hará públicos los datos relativos al número de accionistas y capital social que corresponde a accionistas presentes o representados, de acuerdo con la lista de asistentes.

Si los datos comunicados fueran provisionales, deberán comunicarse a la asamblea los datos definitivos antes de someter a votación los puntos del orden del día.

2. Corresponderá al Presidente, a la vista de la lista de asistentes, declarar válidamente constituida la Junta General para adoptar los acuerdos incluidos en el orden del día, cuando asistan las personas o el capital exigidos por la ley o los Estatutos Sociales. En el supuesto de que el número de accionistas y capital asistente no permitiera la adopción de acuerdos sobre todos los puntos incluidos en el orden del día, el Presidente informará de ello a la Junta General al declarar la válida constitución de la misma; en este caso, la deliberación y votación se ceñirá a los puntos del orden del día en relación con los cuales se cumplan los requisitos de quorum previstos en la ley.
3. Tras la declaración de constitución de la Junta General, el Presidente invitará a los asistentes a manifestar si tienen alguna reserva o protesta en relación con la válida constitución de la reunión. Dichas manifestaciones constarán el acta de la Junta General.

En caso de que hubiere sido requerida la presencia de notario para que levante acta notarial en los términos del artículo 203 de la Ley de Sociedades de Capital, el Presidente invitará al notario a que pregunte a los asistentes si existen reservas o protestas sobre la declaración de válida constitución de la reunión; en tal caso, el notario recogerá en acta las manifestaciones correspondientes, con identificación de quien las formule.

4. Una vez declarada válidamente constituida la reunión, el Presidente o, por su delegación el Secretario, dará lectura al anuncio de convocatoria, pudiendo darlo por reproducido si ningún accionista se opone a ello.

CAPÍTULO III. INTERVENCIÓN DE LOS ACCIONISTAS

Artículo 21. Intervención de los accionistas.

1. Una vez iniciada la sesión, el Presidente establecerá el momento oportuno, en todo caso siempre antes de la votación de los acuerdos para invitar a los accionistas que deseen intervenir en la deliberación de los puntos del orden del día a que lo hagan.
2. El Presidente podrá exigir a los accionistas que deseen intervenir que se identifiquen y hagan constar el número de acciones con que concurren a la Junta General. Asimismo, fijará los turnos de intervención, fijando el orden de las mismas, pudiendo acordar la agrupación de materias

para el debate y limitaciones de tiempo en el uso de la palabra por un tiempo no inferior en ningún caso a tres minutos, así como adoptar las demás medidas que sean necesarias para un adecuado y normal desarrollo de la reunión.

3. Una vez concluidas todas las intervenciones o si así lo decide el Presidente al concluir cada una de ellas, el Presidente o, por indicación suya, el miembro o miembros del Consejo de Administración que señale, responderán a las cuestiones planteadas por los accionistas. En los casos previstos en la ley, corresponderá al Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento en representación de la misma.
4. Los intervinientes que deseen que conste en acta su intervención, habrán de manifestarlo expresamente entregando al Secretario o, en su caso, al notario, antes de iniciarla, el texto escrito de su intervención, para su incorporación al acta, tras el debido cotejo. De no entregar el texto de la intervención, el Secretario recogerá en el acta una indicación del sentido general de lo expuesto.

Artículo 22. Derecho de información de los accionistas durante la Junta General.

1. Durante el turno de intervenciones de la celebración de la Junta General, los accionistas o sus representantes podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria, de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor de cuentas. Para ello deberán haberse identificado previamente.
2. En caso de que no sea posible satisfacer el derecho de información del accionista en ese momento, el Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información por escrito dentro de los siete días siguientes a la terminación de la Junta General.
3. Los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme a los párrafos precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos por la normativa vigente, salvo en los supuestos y con los requisitos del Artículo 9 del presente Reglamento, que también son de aplicación en este caso.
4. La vulneración del derecho de información previsto en el presente artículo facultará al accionista para exigir el cumplimiento de la obligación de información y los daños y perjuicios que se le hayan podido causar, pero en ningún caso, será causa de impugnación de la Junta General.

CAPÍTULO IV. PRÓRROGA Y SUSPENSIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 23. Suspensión.

Con carácter excepcional, en el supuesto en que se produjeran incidencias que transitoriamente impidieran el normal desarrollo de la reunión, el Presidente de la Junta General podrá acordar la suspensión de la misma durante el tiempo que considere adecuado y a fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación. El Presidente podrá adoptar las medidas adicionales que considere oportunas para garantizar la seguridad de los asistentes y evitar la reiteración de circunstancias que nuevamente puedan alterar el desarrollo de la reunión.

Artículo 24. Prórroga.

1. La Junta General, concurriendo causa justificada para ello, podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta del Consejo de Administración o a petición

de un número de socios que represente al menos un veinticinco por ciento del capital presente en la Junta General.

2. Cualquiera que sea el número de sesiones en que se celebre la Junta General, se considerará única levantándose una sola acta para todas las sesiones.
3. Una vez prorrogada la celebración de la Junta General, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa vigente y en los Estatutos Sociales de la Sociedad para su válida constitución. La concurrencia del quorum necesario para la adopción de los acuerdos se determinará conforme a los datos resultantes de la lista inicial de asistentes, aunque alguno de los accionistas incluidos no asistiera a las sucesivas reuniones.

CAPÍTULO V. ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Artículo 25. Modo de adoptar acuerdos.

1. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá individualmente a votación, en la forma que acuerde el Presidente de conformidad con lo previsto en el Reglamento, debiendo votarse de forma separada aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes en los términos previstos en la ley.

Antes de proceder a la votación, el Presidente o, por indicación suya, el Secretario procederá a leer la propuesta en relación con el acuerdo de que se trate, pudiendo darla por ratificada, si ninguno de los asistentes se opusiera a ello; en tal caso, el Presidente o el Secretario informarán a la Junta General de los aspectos sustanciales contenidos en la propuesta que se someta a votación.

2. Cada acción dará derecho a un voto.
3. Los acuerdos quedarán aprobados cuando los votos a favor de la propuesta de que se trate excedan de la mitad de los votos correspondientes a las acciones presentes o representadas. Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio de los supuestos en que la ley exija el voto de todos o la mayoría de los accionistas de una clase de acciones o impida adoptarlos con la oposición de accionistas que representen un determinado porcentaje del capital.
4. Para la adopción de los acuerdos se seguirá el siguiente sistema de determinación del sentido del voto:
 - (a) Cuando se trate de votación sobre propuestas del Consejo de Administración relativas a asuntos incluidos en el orden del día, se efectuará mediante un sistema de deducción negativa. A estos efectos, se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento del Secretario o, en su caso, del notario, mediante manifestación expresa -o lo hayan hecho con anterioridad mediante voto por correo postal, electrónico u otro medio de comunicación a distancia conforme al Reglamento-, su voto en contra, en blanco o su abstención.
 - (b) Cuando se trate de votación de propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día o, si fuere legalmente posible, sobre propuestas no formuladas por el Consejo de Administración, se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos

que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento del Secretario o, en su caso, del notario, mediante manifestación expresa -o lo hayan hecho con anterioridad mediante voto por correo postal, electrónico u otro medio de comunicación a distancia conforme al Reglamento-, su voto favorable.

5. Los accionistas que hayan votado en contra de un acuerdo podrán solicitar que conste en acta su oposición al mismo, una vez declarado por el Presidente el resultado de la votación.

Artículo 26. Conflictos de interés.

1. El accionista no podrá ejercitar su derecho de voto en la Junta General de Accionistas por sí mismo o a través de representante, cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:
 - (a) Liberarle de una obligación o concederle un derecho;
 - (b) Facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la presentación de garantías a su favor;
 - (c) Dispensarle, en caso de ser consejero, de las obligaciones derivadas del deber de lealtad acordadas conforme a lo dispuesto en la ley.
2. Si el accionista incurso en alguna de las prohibiciones de voto anteriormente previstas asistiera a la Junta General de Accionistas, sus acciones se deducirán de las asistentes a los efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la adopción de acuerdos correspondientes.

CAPÍTULO VI. DOCUMENTACIÓN Y PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS. FINALIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 27. Acta de la Junta General.

1. Finalizadas las votaciones de todos los puntos incluidos en el orden del día, el Secretario de la Junta General redactará el acta, y la someterá a la aprobación de la Junta General de que se trate.
2. Alternativamente, el Presidente podrá proponer que el acta se apruebe dentro del plazo de quince días por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, proponiendo a su vez a la Junta General la designación de dichos representantes.
3. El Presidente o, por su indicación el Secretario, procederán a dar lectura al acta de la Junta, previamente a someterla a votación para su aprobación. El Presidente, no obstante, podrá proponer que se dé por leída, si ningún accionista se opone a ello.
4. Una vez aprobada el acta, será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
5. En caso de intervención de notario en la Junta General, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta General y no necesitará ser aprobada.
6. Cualquier accionista o su representante en una Junta General tienen derecho a solicitar una certificación de los acuerdos adoptados y del acta.
7. Aprobada el acta o acordada su aprobación en el modo previsto en el párrafo segundo de apartado 1 anterior, el Presidente declarará finalizada la Junta General, procediendo a levantar la sesión.

Artículo 28. Publicidad de los acuerdos.

1. Sin perjuicio de su inscripción en el Registro Mercantil dentro de los plazos establecidos en la ley de aquellos acuerdos que sean inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, la Sociedad comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, mediante comunicación de hecho relevante, los acuerdos aprobados en la Junta General, bien literalmente o mediante extracto de su contenido.
2. De igual manera, dentro del plazo fijado por la ley, procederán a efectuar el depósito de las cuentas anuales y demás documentos exigidos por la ley.
3. Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de cada Junta General.

CAPÍTULO VII. FORO ELECTRÓNICO DE ACCIONISTAS

Artículo 29. Foro Electrónico de Accionistas.

1. En la página web de la Sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas (el "**Foro**") al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales.
2. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.
3. Los accionistas podrán constituir asociaciones específicas y voluntarias para el ejercicio de sus derechos y la mejor defensa de sus intereses comunes. Las asociaciones de accionistas deberán inscribirse en un Registro especial habilitado al efecto en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
4. En la página web de la Sociedad estarán disponibles las Normas de Funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas, aprobadas por el Consejo de Administración, que serán de obligado cumplimiento para los accionistas.
5. Para poder acceder al Foro y utilizar sus aplicaciones, los accionistas y asociaciones voluntarias de accionistas deberán registrarse como "**Usuario Registrado**" acreditando tanto su identidad como la condición de accionista o asociación voluntaria de accionistas, en los términos y condiciones descritos en la página web de la Sociedad, mediante el correspondiente formulario de alta.
6. El acceso al Foro por parte de los Usuarios Registrados queda condicionado al mantenimiento, en todo momento, de la condición de accionista o de asociación voluntaria de accionistas debidamente constituida e inscrita.

TÍTULO V. APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN

Artículo 30. Aprobación y modificación.

1. La aprobación del presente Reglamento y de sus modificaciones posteriores corresponde a la Junta General de Accionistas, que, a los efectos de lo dispuesto en este artículo, se considerará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas concurrentes, presentes o representados, sean titulares, al menos, del veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será válida la constitución cualquiera que sea el capital concurrente a ella.
2. El Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General de Accionistas modificaciones al presente Reglamento cuando lo considere necesario o conveniente, debiendo acompañar a la propuesta el correspondiente informe justificativo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Lo previsto en el presente Reglamento en relación con la asistencia, el voto, la representación o la solicitud de información mediante correo postal, electrónico u otros medios de comunicación a distancia, será de aplicación a partir del momento en que el Consejo de Administración entienda que, a la vista del estado de la técnica, concurren las condiciones de seguridad exigibles para garantizar la identidad de los accionistas y la efectividad de sus derechos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Lo previsto en este Reglamento no resultará aplicable a las Juntas Generales de accionistas de la Sociedad que se celebren con el carácter de universal con anterioridad a la admisión a negociación en las Bolsas de Valores de las acciones de la Sociedad.